

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Acción Revocatoria y simulación de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante)
Demandante	José Mauricio Gallego Ledesma
Demandado	Hernando de Jesús Arango cuartas
Radicado	05001 40 03 028 2022 01484 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda revocatoria y de simulación

La demanda **REVOCATORIA Y SIMULACIÓN DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** instaurada por el acreedor **JOSÉ MAURICIO GALLEGO LEDESMA**, de conformidad con lo estipulado en los Art. 572 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 82, 90, 390 y 391, ibídem se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, el apoderado de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1). Indicará en contra de quien se dirige la presente acción, el domicilio de éstas, sus números de identificación (numeral 1º Art. 82 C.G.P.)
- 2). Expresará con precisión y claridad las pretensiones que se persiguen dentro del presente asunto (numeral 4º Art. 82 C.G.P.).
- 3). Indicará cual es el negocio jurídico del que se pretende la revocatoria y simulación.
- 4). Señalará cual es la causal de la simulación que se invoca para los actos celebrados por el deudor, y la fecha exacta en la que se llevó a cabo dicho negocio jurídico.
- 5). Acreditará el daño que dicho negocio jurídico le causó al acreedor solicitante.
- 6). De haberse creado título valor en razón al negocio atacado, indicará en manos de quien se encuentra el titulo quirografario que contiene la obligación que se indicó inicialmente en la negociación de deudas y posteriormente en la presente insolvencia de persona natural no comerciante (numeral 6º Art. 82 C.G.P.)
- 7). Indicara los fundamentos de derecho sobre los cuales basa su solicitud (numeral 8º art. 82 del C.G.P.)

8). Enunciará el lugar, la dirección física y electrónica de las partes para recibir notificaciones. (numeral 10 art. 82 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0386d89fbb7be9cce0d3cfe6c92b68d8d617abffa38d255cd25af3f381592666**

Documento generado en 15/11/2023 06:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	HERNANDO DE JESÚS ARANGO CUARTAS
Acreedores	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022-01484 00
Providencia	Notifica a acreedor. Requiere al liquidador

Una vez revisado el presente expediente, por medio de la secretaría del Despacho se procedió a notificar al acreedor Demandado DISTRITO DE MEDELLÍN tal como obra en el Documento 30 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, se requiere por segunda ocasión al liquidador para que proceda al cumplimiento de las cargas que le fueron asignadas en el auto que declaró la apertura de este trámite (Doc.03), a excepción de la notificación por aviso de los acreedores ya que estos ya se encuentran notificados a Docs. 14, 21 y 30 Expediente Digita.l

El liquidador procederá a cumplir de forma inmediata con las diligencias anteriores, so pena de valorarse en este caso, la aplicación del régimen de sanciones y de cesación de funciones de que tratan los artículos 2.2.2.11.4.1 y 2.2.2.11.6.1. del Decreto 1074 de 2015 (Art. 46 Decreto 2677 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a438506dffd4e2ac9fc8d4455f852957fed9e5d15b30f2a91976646a86b81231**

Documento generado en 15/11/2023 06:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>